



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-85-2010-5** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE LICITACION, ADJUDICACION Y CONTRATACION DEL PROYECTO CONSTRUCCION MURO DE RETENCION ZONA SUR CEMENTERIO GENERAL DE NAHUIZALCO, MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERIODO DEL VEINTICINCO DE MARZO AL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ**, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte; contra el señor **JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA**, Alcalde Municipal, quien actuó en la referida municipalidad en el cargo y período mencionados.

Han intervenido en esta Instancia en representación de la Fiscalía General de la República, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, fs. 13; y en su carácter personal el señor **JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA**, fs. 21

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha uno de diciembre del dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 11**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar a la Fiscalía General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 12**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 18** del presente Juicio.

III-) A fs. 19 consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y el Emplazamiento al Doctor **JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA**, a fs. 20.

IV-) A fs. 21 al 22 y 45, se encuentran agregados los escritos, presentados por conducto particular y suscritos por el Doctor **JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA**, quién en lo conducente expone: **Primer Escrito:** (fs. 21 al 22) *“...REPARO UNICO, HALLAZGO UNICO, CARPETA TECNICA PRESENTA DEFICIENCIAS, RESPUESTA A REPARO UNO, a) es importante aclarar que se trata de un contrato de “SUMA TOTAL FIJA O SUMA ALZADA”; el cual se acuerda con el contratista en realizar una determinada cantidad de obra, a cambio de recibir un monto en efectivo cancelado por el contratante (no define cantidades ni precio de materiales a utilizar durante la ejecución); tomando en cuenta que los alcances de la oferta fueron cubiertos en su totalidad (ver el contrato anexo), así como también el monto cobrado equivale al monto ofertado \$92,739.86, lo cual puede ser verificado al sumar el pago de las estimaciones que se pagaron durante la ejecución del proyecto; por lo que se concluye que no existe detrimento a los fondos municipales, (Clausula III, del contrato, así mismo, el contrato estipula el precio por suma total fija, por lo que los precios a los que el contratista adquiere los materiales y las cantidades de materiales, son de exclusiva responsabilidad de este (siempre y cuando se cumplan los alcances y especificaciones contractuales), puesto que el acuerdo adquirido por la municipalidad define únicamente la cantidad total de dinero a cancelar, una vez que se haya efectuado la obra objeto de este contrato. En el caso que nos ocupa, la municipalidad no canceló ningún monto adicional a la contractualmente. Hay que tomar en cuenta que los desgloses de los precios unitarios se utilizan para verificar la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como también si la empresa no ha considerado todos los aspectos que conllevan al trabajo previo a su adjudicación y no ha cometido errores que puedan producir incumplimientos contractuales; pero tomando en cuenta que el trabajo ya fue ejecutado (y se lograron cubrir la totalidad de alcances), sin que se produjesen un incremento en el monto contractual. No omito manifestar que la observación planteada por los auditores referentes a los precios unitarios planteados en el presupuesto de la carpeta técnica, donde manifiestan que difieren con las cotizaciones de materiales efectuados por la UACI; hay que tomar en cuenta que estos difieren dependiendo del lugar donde se adquieren, ya que estos fluctúan constantemente. Además en su oportunidad se le solicito al equipo de auditores presentara pruebas a efecto de validar la observación planteada, tal como lo establecen los artículos 6, 17, 317 y 321 del Código Procesal Civil; b) con relación a esta observación el equipo de auditoría no ha sido puntual al señalar la deficiencia, ya que la carpeta técnica esta el aborada (sic) de acuerdo a la guía que establece el FISDL; no*



obstante que el proyecto se realizó con fondos FODES y no existió ninguna contrapartida FISDL (copia de la carpeta técnica a fin de demostrar lo antes mencionado) si en caso existiese una diferencia sería de forma y no de fondo. Las demás pruebas de descargo están en los papeles de trabajo de los auditores...”””” **Segundo Escrito:** (fs. 45): “”””...Que según auto; (sic) de las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil doce; en el cual se me notifica resolución en sentido negativo sobre pliego de reparos y se me previene al cumplimiento a lo que establece el artículo 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; producto de reparo único derivados del INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE LICITACION. ADJUDICACION Y CONTRATACION DEL PROYECTO “CONSTRUCCION MURO DE RETENCION ZONA SUR DEL CEMENTERIO GENERAL DE NAHUIZALCO, MUNICIPIO DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERIODO DEL 25 DE MARZO AL 17 DE MAYO DE 2010”. Y no estando de conforme con dicha prevención, ya que en recurso presentado con fecha 23 de marzo del presente año, se informo sobre el lugar de notificación y de acuerdo a lo que establece el artículo 503 y 504 del Código Procesal Civil y Mercantil; vengo ante su autoridad con el debido respecto a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, de la referida resolución...””””. Por medio de auto a fs. 35, se ordenó tener por parte al referido profesional; asimismo a través de la resolución de fs. 46, se tuvo por inadmisibles el recurso de revocatoria incoado.

V-) Por medio auto de fs. 38 se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada a fs. 41, por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, quién en lo conducente expone: “”””...el cuentadante al inicio mencionado ha presentado escrito mediante el cual se muestra parte en el proceso y da respuesta en sentido negativo al respectivo pliego de reparos, solicitando además se tenga por desvanecida la responsabilidad que se le atribuye. Por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil doce se le previno al señor PATRIZ CASTANEDA determinara con precisión dirección para recibir notificaciones o medio técnico que posibilite la constancia y ofrezca garantía de seguridad y confiabilidad. La prevención formulada no fue evacuada por lo que se autorizó las notificaciones por medio de tablero de esa Honorable Cámara. Con respecto al REPARO (sic) UNICO con Responsabilidad Administrativa “Carpeta Técnica presenta deficiencias” podemos observar que los precios de los materiales establecidos en el presupuesto eran superiores en \$9,049.29 a los cotizados por la UACI para la ejecución de proyectos en el mismo periodo que fue elaborado. Además de lo anterior el modelo del presupuesto de la carpeta técnica utilizado no estaba conforme a las guías que proporciona el FISDL. Las deficiencias se originaron debido a que el Alcalde Municipal no estableció procedimientos para revisar la carpeta técnica antes de recibirla. Observamos que existió incumplimiento a lo establecido

en el Art. 31 del Código Municipal Art. 12 párrafo tercero del reglamento de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, además del numeral 18 del plan de oferta y presupuesto oficial de la guía para la formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL. Los argumentos expuestos por el cuentadante no son suficientes para superar el reparo que se le atribuye, por lo tanto en virtud de la violación a la normativa establecida es procedente que responda mediante sentencia condenatoria por la responsabilidad administrativa que le imputa...”

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNICO** titulado “**CARPETA TECNICA PRESENTA DEFICIENCIAS**” referido a que se comprobó que la Carpeta Técnica utilizada para la ejecución del proyecto “Construcción Muro de Retención Zona Sur Cementerio General de Nahuizalco”, presentaba las deficiencias siguientes: **a)** Los precios de los materiales establecidos en el presupuesto fueron superiores en **NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$9,049.29)** a los cotizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) para la ejecución del citado proyecto en el mismo periodo en que fue elaborada. Y **b)** El modelo del presupuesto de la Carpeta Técnica, no fue efectuado conforme a las Guías del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL). Responsabilidad atribuida para el señor **JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA**, Alcalde Municipal. Sobre tal particular el Servidor Actuante, al ejercer su derecho de defensa, argumenta que la ejecución del proyecto se efectuó mediante contrato de suma total fija o suma alzada, modalidad mediante la cual se acuerda con el contratista realizar una determinada cantidad de obra, a cambio de recibir un monto en efectivo, cancelado por el contratante; en tal sentido enfatiza que en este tipo de contratos no se definen cantidades ni precio de materiales a utilizar durante la ejecución. Aunado a lo anterior, el reparado afirma que respecto al proyecto mencionado, no existió detrimento de los fondos municipales ya que los alcances de la oferta fueron cubiertos en su totalidad y que el monto cobrado correspondió al monto ofertado, lo que resulta según dicho servidor actuante, al sumar el pago de las estimaciones, efectuado durante la ejecución de éste. Por otra parte, señala que el contrato estipulaba el precio por suma total fija, en ese sentido señala que los precios y las cantidades adquiridas por el contratista fueron de exclusiva responsabilidad de éste en atención a lo pactado. De igual manera, señala algunos aspectos que en su opinión deben ser tomados en cuenta, dentro



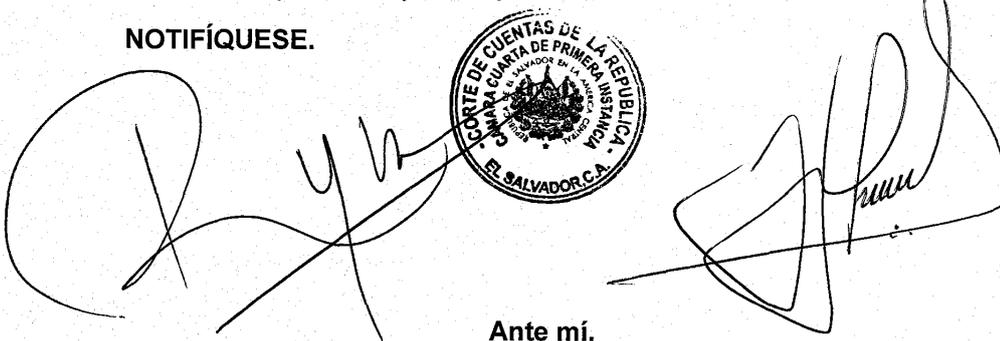
de los que destaca el desglose de precios unitarios, así como la naturaleza de los trabajos a ejecutar. En el mismo sentido, en lo referente a la diferencia de precios entre lo presupuestado en la Carpeta Técnica y lo cotizado por la UACI, menciona que se debe considerar que éstos varían dependiendo del lugar en que son adquiridos y su fluctuación constante. Finalmente, alega que el hallazgo reportado no fue puntual al señalar deficiencias en la carpeta técnica, asegurando que ésta fue elaborada de acuerdo a las Guías establecidas por el FISDL, no obstante que éste se ejecutó con fondos FODES, no existiendo contrapartida por parte del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 23 al 34. Por su parte, la **Representación Fiscal**, en su opinión de merito señala que los argumentos vertidos por el reparado no son suficientes para superar lo atribuido, asegurando que existió incumplimiento de la normativa legal establecida en el reparo, por lo que éste debe mantenerse. Sobre lo anterior, **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones:

a) El reparado ha sostenido que la ejecución del proyecto se efectuó bajo la modalidad de contrato de suma total fija o suma alzada, lo cual ha sustentado por medio de la fotocopia certificada notarialmente del Contrato de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, celebrado entre la municipalidad y el Representante Legal de la Empresa MC CONSTRUCTORES S.A. de C.V., Arquitecto *Milton Trinidad Castro Ruiz*, agregado de fs. 23 al 24; sobre dicho particular es pertinente establecer que lo actuado se encontraba permitido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), específicamente en el Art. 105, vigente al momento en que tuvo lugar dicho acto bilateral, conociéndose dicha modalidad como contratación de llave en mano, a través de la cual el contratista se responsabiliza de realizar la obra contratada y quedaba a su cargo la disposición y provisión de equipo, así como adquisición de materiales, entre otros. Por otra parte, lo argumentado por el servidor actuante, también se respalda con el Acuerdo Municipal Número SIETE del Acta Número SIETE, de la sesión ordinaria celebrada el veinticinco de marzo del año dos mil diez, mediante el cual se declaró de urgencia, la realización del proyecto ya relacionado, documento que aparece en los papeles de trabajo de la auditoría. Así las cosas, los Suscritos determinan que de acuerdo a la modalidad de contratación, la cual ha sido sustentada de manera suficiente, esta permite la fijación de precios de materiales, por parte del contratista, lo cual para el caso que nos ocupa, no incidió el precio individual de estos, en el monto total pactado en el contrato para la realización de la obra; y b) Ahora bien, en cuanto a lo señalado respecto a deficiencias en la carpeta técnica, es de hacer notar que el auditor no respaldó su hallazgo de la

manera establecida en el Art. 47 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que lo contenido en los papeles de trabajo, corresponde únicamente al acuerdo municipal a través del cual el Concejo, aprobó la Carpeta Técnica y la cancelación de la misma, por haberse verificado por parte de la empresa Supervisora del Proyecto, COVILSA DE C.V., que dicha carpeta cumplía con todos los requisitos y documentos técnicos exigidos para poder llevar a cabo la ejecución de la obra, documento marcado bajo referencia ACA.3, lo cual contradice lo establecido por la auditoría en el atributo del mencionado hallazgo correspondiente a la "Causa" en la que señala literalmente que: "*La deficiencia ha sido originada por el Alcalde Municipal al no establecer procedimientos para revisar la carpeta técnica antes de recibirla*"; por lo que a tenor de lo antes descrito, el reparo se desvirtúa.

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) DECLARÁSE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNICO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **ABSUELVESE**, al Doctor **JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA**, Alcalde Municipal; y **II-) Apruébase la gestión de dicho servidor actuante en el cargo y período ya mencionado en el preámbulo de la presente sentencia, y en relación al Informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, asimismo extiéndasele el finiquito de Ley correspondiente.**

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,

Abelton
Secretario de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día siete de enero de dos mil trece.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil doce, agregada de folios 49 a folios 51 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

Abdithony
Secretario de Actuaciones



JC-85-2010-5
 LECT
 Ref. Fiscal 406-DE-UJC-17-10
 Lic. Manuel Francisco Rivas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE LICITACIÓN,
ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PROYECTO
"CONSTRUCCIÓN MURO DE RETENCIÓN ZONA SUR CEMENTERIO
GENERAL DE NAHUIZALCO, MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
POR EL PERIODO DEL 25 DE MARZO AL 17 DE MAYO DE 2010.**

SAN SALVADOR, 17 DE NOVIEMBRE DE 2010

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

INDICE

CONTENIDO	No. PAGINA
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	1
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2



**Señores
Concejo Municipal de Nahuizalco,
Departamento de Sonsonate.
Presente**

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.

En atención al numeral 4º del artículo 195 de la Constitución de la República; artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y conforme a la Orden de Trabajo No. DA-DOS 54/2010, hemos efectuado Examen Especial al proceso de Licitación, Adjudicación y Contratación del proyecto "Construcción Muro de retención Zona Sur Cementerio General de Nahuizalco", Municipalidad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, por el período del 25 de marzo al 17 de mayo de 2010.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

1. Objetivo General

Verificar el cumplimiento legal en los procesos de licitación, adjudicación y contratación del proyecto "Construcción Muro de retención Zona Sur Cementerio General de Nahuizalco".

2. Objetivos Específicos

- a) Verificar que se hubieren cumplido con los requisitos legales establecidos para declarar de urgencia la ejecución del proyecto.
- b) Comprobar que se hubieren cumplido con los pasos establecidos para la adjudicar la ejecución de la obra, al ofertante que mas convenía a los intereses del municipio.
- c) Constatar que el contrato hubiere sido suscrito en el tiempo establecido en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

1. Alcance

El alcance de los procedimientos de auditoría, consistió en la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento a la evaluación de la carpeta técnica

y a los procesos de licitación, adjudicación y contratación del proyecto "Construcción Muro de retención Zona Sur Cementerio General de Nahuizalco".

El examen fue realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. Resumen de los procedimientos aplicados.

- a) Verificamos que se hubieren solicitado al menos tres cotizaciones para seleccionar la oferta a quien se le adjudicaría la obra.
- b) Comprobamos que la oferta económica fuera evaluada en sus aspectos técnicos y económicos.
- c) Comprobamos que el contrato se hubiere suscrito en plazo establecido por la ley LACAP.
- d) Verificamos que la carpeta técnica del proyecto cumpliera con los requisitos legales y técnicos establecidos.
- e) Efectuamos comparaciones entre los precios establecidos en la carpeta técnica y los cotizados por la Administración para otros proyectos.
- f) Efectuamos comparaciones entre los precios establecido en la oferta de la empresa a la que se le adjudicó la ejecución del proyecto, con los cotizados por la Administración para otros proyectos.

3. Presupuesto Institucional.

Según el contrato firmado entre el Alcalde Municipal y el representante legal de la empresa constructora MC CONSTRUCCIONES, SA. De C.V. el día 17 de mayo de 2010, el valor del proyecto asciende a la suma de \$92,739.86.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Carpeta Técnica presenta deficiencias.

Comprobamos que la Carpeta técnica utilizada para la ejecución del proyecto "Construcción Muro de retención Zona Sur Cementerio General de Nahuizalco", presenta las siguientes deficiencias:

- a) Los precios de los materiales establecidos en el presupuesto, son superiores en \$9,049.29 a los cotizados por la UACI para la ejecución de proyectos en el mismo período que fue elaborada, según el siguiente detalle:



Material	Unidad	Cantidad a utilizar s/Carpeta	Precio s/carpeta ¹⁾	Precio s/Cotización UACI ³⁾	Monto s/Carpeta	Monto s/Cotizaciones	Diferencia
Cemento	Bolsa	1691.11	\$ 8.47	\$ 7.00	\$ 14,323.70	\$ 11,837.77	\$ 2,485.93
Piedra cuarta	M3	534.23	\$ 18.64	\$ 14.00	\$ 9,958.05	\$ 7,479.22	\$ 2,478.83
Arena ²⁾	M3	127.9	\$ 15.82	\$ 12.00	\$ 2,023.38	\$ 1,534.80	\$ 488.58
Material Selecto ²⁾	M3	331.44	\$ 16.95	\$ 9.00	\$ 5,617.91	\$ 2,982.96	\$ 2,634.95
Grava ²⁾	M3	23.63	\$ 36.16	\$ 27.00	\$ 854.46	\$ 638.01	\$ 216.45
Tubo PVC 3" ²⁾	Ml	294.29	\$ 3.61	\$ 1.08	\$ 1,062.39	\$ 317.83	\$ 744.55
TOTALES					\$ 33,839.88	\$ 24,790.59	\$ 9,049.29

- 1) A los precios según Carpeta se les ha calculado IVA.
- 2) La cotización fue efectuada por Equipo de Auditoría el 14 de julio de 2010.
- 3) Las cotizaciones de la UACI utilizadas, son de fecha 1 y 14 de julio de 2010.

b) El modelo del presupuesto de la Carpeta Técnica no está de conformidad a las Guías del FISDL.

El Artículo 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. *Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.*"

El numeral cuarto del artículo 31 del Código Municipal, establece que: Son Obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

El párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES establece que: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

El numeral 18 PLAN DE OFERTA Y PRESUPUESTO OFICIAL de la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, establece que: "El formulador deberá presentar un presupuesto oficial y el Plan de Oferta del proyecto, de acuerdo a los formatos 7, 7-A, 7-B y 7-C...."

La deficiencia ha sido originada por el Alcalde Municipal, al no establecer procedimientos para revisar la carpeta técnica antes de recibirla.

La deficiencia incrementa el riesgo de cancelar un proyecto con costos sobrevaluados, afectando el patrimonio del municipio.

Comentarios de la Administración.

El Alcalde Municipal, mediante nota del 28 de julio de 2010 manifestó lo siguiente: "Cabe aclarar que según lo manifestado por los empleados de la UACI, las cotizaciones presentadas no fueron realizadas en la fecha 1 y 14 de julio de 2010, tal como lo establecen en el punto 1 numeral 3 del escrito presentado, sino más bien, éstas obedecían a cotizaciones realizadas en fechas anteriores para obras que se llevaron a cabo circunstancialmente por la Municipalidad y que a solicitud del equipo de Auditoría se presentaron cotizaciones, pero estas eran las que se tenían previamente.

Pero sobre el punto que nos interesa desvirtuar expresamos que después de haber tenido a la vista el informe solicitado a la profesional contratada como formuladora de la Carpeta Técnica del proyecto en referencia, podemos manifestarle en primer lugar que los precios cotizados por la carpetista son de la más alta calidad, pues solo de esta manera se puede asegurar una obra con estándares de excelencia deseados, si a estos precios además le agregamos el valor por transporte hacia el municipio, obviamente el costo se incrementa, para una mejor comprensión presentamos un cuadro de cotizaciones realizadas en fecha 26 de julio de 2010, con materiales de alta calidad cotizados en el área de San Salvador.

Material	Unidad	Precios S/ Carpeta	Precios s/ UACI	Otras Cotizaciones	Diferencia
Cemento	Bolsa	\$ 8.00	\$ 7.00	\$ 7.50	\$ 0.50
Piedra Cuadrada	M3	\$18.50	\$14.00	\$ 20.00	+ \$ 2.00
Arena	M3	\$14.50	\$12.00	\$ 15.00	+ \$ 0.50
Material Selecto	M3	\$18.20	\$ 9.00	\$ 21.00	+ \$ 2.98
Grava	M3	\$36.16	\$27.00	\$ 35.00	\$ 1.16
Tubo PVC	ML	\$ 5.65	\$ 1.08	\$ 5.75	+ \$ 0.10

Si a lo anterior le agregamos que se tomaron en cuenta además de los factores técnicos para este tipo de obras, otros que influyen en los precios realizados por el Equipo de Auditoría, tenemos aquellos factores internos que en un momento dado puedan afectar la ejecución de la obra, en ese sentido, se han considerado los efectos de la naturaleza y debido a las condiciones climatológicas que han afectado al país, según los pronósticos de las entidades encargadas que manifiestan que este invierno será sin duda de los



mas copiosos de los últimos años, es que se vuelve imprescindible aplicar un porcentaje de aumento a los precios del mercado como mecanismo de prevención, como consecuencia de las probables fluctuaciones de los precios a corto plazo debido al mal estado del tiempo como ya se menciona anteriormente.

Por tanto, si tomamos en cuenta que es necesario utilizar materiales de alta calidad, que estos materiales generalmente no los encontramos en la zona, por lo que es necesario transportarlos desde distancias mas largas y el costo por dicho transporte sin duda se ve incrementado, y a demás de eso a los precios de los materiales se les asigna un cierto porcentaje por las fluctuaciones generadas por le mal estado del tiempo, tenemos que estos precios se ajustan en gran medida a los presentados en la Carpeta Técnica

Si bien es cierto en la carpeta técnica se omitieron algunos parámetros establecidos por las Guías del FISDL para la ejecución de la obra, en ellas se le ha dado cumplimiento a las condiciones técnicas que requiere el tipo de proyecto en mención, prueba de ello, es el mismo proyecto en sí, por tanto, consideramos sin lugar la presunción de las deficiencias establecidas en la Carpeta Técnica, y reiteramos nuestra visión de realizar una administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, tal como lo establece el Artículo 31 numeral 4° del Código Municipal al cual se hace referencia.”

Mediante nota de fecha 12 de octubre de 2010, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: a) Los precios cotizados por el Equipo de Auditoría de la Corte, no incluyen el transporte a la zona de trabajo, ni el bodegaje, ni la vigilancia, ni el cerco provisional (dentro de las partidas incluidas en el presupuesto no se incluyen instalaciones provisionales ni servicios de vigilancia, por lo cual esto se ha diluido entre los materiales, además de considerar el correspondiente transporte a la zona de trabajo). Así mismo, el Carpetista consideró la volatilidad de los precios de los materiales, tomando en cuenta que él hace una evaluación de un proyecto que no siempre se va a construir de inmediato, por lo que se considera un factor de incertidumbre. Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de lo elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo.”

d) No hay que perder de vista que el proyecto no fue ejecutado por el FISDL, por lo que no es exigible el cumplimiento de la normativa establecida por éste.

Finalmente, tomando en cuenta sus observaciones, hemos decidido solicitarle a futuro a los carpetistas que incluyan por separado las partidas de instalaciones provisionales (entiéndase bodega, cerca perimetral, vigilancia, etc.). Así mismo, deberán de detallar por separado cualquier factor que

hayan incluido en cuanto a las variaciones en los precios de los materiales y/o mano de obra, así como también el correspondiente transporte de los materiales. Es importante no perder de vista que para evitar cualquier sobrecosto de los proyectos, se siguen al pie de la letra los lineamientos establecidos en la ley de la LACAP, la cual establece los mecanismos que permitan asegurar la libre competencia, la imparcialidad, transparencia, procesos de evaluación y adjudicación justos, a fin de asegurar la eficiencia en todos los procesos, tal y como se establece en la ley."

Comentario de los Auditores

En los comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe el Alcalde Municipal, manifiesta que los precios cotizados por el equipo de auditores no incluye transporte a la zona de trabajo, sobre esta consideración manifestamos que el proyecto se ejecutó en la zona urbana del municipio, y que la cotización indica que el precio de los materiales es suministrado en el lugar del proyecto, sin embargo en la carpeta técnica si se consideró una partida de acarreo de material a la zona de trabajo; respecto a lo manifestado por el Alcalde Municipal que en el precio de los materiales cotizados no incluyen bodegaje, ni vigilancia, ni el cerco provisional, consideramos que éstas actividades no tienen ninguna relación con el precio de los materiales, por lo que si eran necesarias, el formulador las debió contemplar en el presupuesto del proyecto.

Respecto a lo expresado por el Alcalde Municipal, en el que manifiesta que el nombre del proyecto no limita al tipo de partidas se deban incluir en la formulación del proyecto, consideramos que si bien es cierto que se deban incluir otro tipo de partidas como por ejemplo las obras complementarias, estas deben estar acorde al tipo de proyecto que se este formulando, lo que indica que fue un error del formulador al incluirla.

Respecto a lo expresado en lo referente a que el proyecto no fue ejecutado por el FISDL, consideramos que el párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, indica que los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, por lo que es justificable el comentario del Alcalde Municipal. ✓

Por las anteriores consideraciones, la deficiencia no se supera.

Este informe se refiere al Examen Especial al proceso de Licitación, Adjudicación y Contratación del proyecto "Construcción Muro de retención Zona Sur Cementerio General de Nahuizalco", Municipalidad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, por período del 25 de marzo al 17 de mayo de

2010, por lo que el proceso de ejecución, se verificará en la próxima auditoría que realice la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 17 de noviembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Dos

